

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. RCJ- SO 5-No. 009-2018 Quito D. M., 7 de febrero del 2018

Doctor, PhD.
Fernando Sempértegui Ontaneda
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente. -

Señor Rector:

La Comisión Jurídica Permanente del H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 5 de febrero del 2018, conoció su sumilla de 2 de febrero del 2018 que dispone: "A la Com. Jurídica" inserta en la RESOLUCIÓN RCE-SO 34 No. 280-2017 de 18 de diciembre del 2017 de la Comisión Económica, mediante la cual comunica que dicha Comisión conoció el oficio No. UCE –DGF-2017-0093-O de 28 de noviembre del 2017, suscrito por la Econ. Ximena Lastra Basante, Directora General Financiera, con el que "consulta si los estudiantes con discapacidad probada pueden ser beneficiarios de descuentos en el pago de aranceles por matrículas en las instituciones de educación superior (pregrado), en caso de que estos hubieren perdido definitiva o temporalmente la gratuidad establecida en la LOES., y RESOLVIÓ: Remitir el trámite al H. Consejo Universitario", y se adjuntan el oficio No. UCE-DBU-2017-829 de 23 de noviembre del 2017 junto con los informes de la Trabajadora Social de esa Dependencia referente a los estudiantes Chicaiza Almache Roberto Carlos, y Sandoval Torres Kevin Arturo.

Por secretaría se procedió a la lectura de los artículos 11 y 12 del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, expedido por el CES, que dicen:

"Artículo 11.- Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

Artículo 12.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del

VCC)
RESOLUCIÓN RCJ- SO5-No. 009-2018



número tota I de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto O conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal".

Con tales normas y analizados la RESOLUCIÓN RCE-SO 34 No. 280-2017 y sus documentos anexos que aluden a los señores Chicaiza Almache Roberto Carlos, y Sandoval Torres Kevin Arturo, la Comisión considera que no tienen derecho a devolución de descuentos en el pago de aranceles por matrículas, por haber perdido la gratuidad de acuerdo con los informes emitidos por la Trabajadora Social de Bienestar Universitario; y con lo anterior la Comisión Jurídica Permanente del H. Consejo Universitario **RESOLVIÓ**: Comunicar al señor Rector, que cuando los estudiantes han perdido la gratuidad no procede la devolución de valor alguno.

Anexo documentación original.

Atentamente

Dr. Ramiro Acosta Cerón
SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA

Andy

UCE) RESOLUCIÓN RCJ- 505-No. 009-2018